



Acuerdo De Concejo Municipal

Nro. 049-2021-MDM

Majes, 26 de Agosto del 2021



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Majes en Sesión Ordinaria Virtual de fecha 19 de agosto de 2021, bajo la presidencia del Arq. Renee Cáceres Falla y la existencia del quórum reglamentario de regidores, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Concejo; ha adoptado.

VISTO:

El Informe N° 000075-2020/DIPCH-SGAPI-MDM, N° 000062-2020/DIPCH-SGAPI-MDM, N° 000004-2021/DIPCH-SGAPI-MDM de la Abogada Civil – adscrita a la Sub Gerencia de Administración de la Propiedad Inmueble; Informe N° 00000294-2021/SGFYTP/MDM de la Sub Gerencia de Administración de la Propiedad Inmueble; Dictamen N° 0000063-2021/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica; Dictamen N° 0017-CORDT-2021-MDM de la Comisión Ordinaria de Regidores para el Desarrollo Territorial; Proveído N° 00000320-2021/A/MDM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, consagra el concepto de Autonomía Municipal, como la Garantía Institucional sobre la base de la cual las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto concordante con lo preceptuado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972.

Que, mediante Informe N° 000075-2020/DIPCH-SGAPI-MDM, N° 000062-2020/DIPCH-SGAPI-MDM, N° 000004-2021/DIPCH-SGAPI-MDM de la Abogada Civil – adscrita a la Sub Gerencia de Administración de la Propiedad Inmueble, se señala una lista detallada de solicitudes de administrados sobre la rectificaciones de errores materiales en minutas, las que deben ser subsanadas, habiéndose procedido a su revisión y verificación; por lo que se deberá de realizarse las rectificaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 217° numeral 217.1 del TUO de la Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, con Informe N° 00000294-2021/SGFYTP/MDM la Abog. Lourdes Jara Onofre en su condición de Sub Gerente de Administración de la Propiedad Inmueble señala textualmente que: "Habiéndose efectuado el análisis, revisión y verificación de errores materiales que se han generado en el Acuerdo de Concejo mencionados y en las minutas generadas de los administrados; tal y como se desprende de los informes debidamente suscritos por la abogada civil de esta Sub Gerencia y que se detallan en los antecedentes del presente documento; este despacho ratifica en todos sus extremos lo señalado anteriormente, solicitando continuar con el trámite correspondiente, a efecto de que se pueda poner a consideración y se someta al pleno de Concejo Municipal la rectificación de acuerdos y minutas citadas y proceda conforme a sus funciones y atribuciones".

Que, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, respecto a la potestad correctiva de la Administración Pública concluye que: "(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)"





Que, el numeral 212.1º del artículo 212º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*”.

Que, conforme a la norma citada, las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto.

Que, cabe precisar además que la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la Administración y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria. En el presente procedimiento tenemos que la rectificación únicamente estará orientada a errores materiales; sin embargo, no cambiará el sentido de lo aprobado, tan solo estará orientado al cumplimiento del acuerdo previamente adoptado, ello a fin de continuar con éxito el trámite correspondiente para su ejecución.

Que, el Artículo 41º de Ley Orgánica de Municipalidades señala “*Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional*”.

Que, mediante Dictamen N° 000063-2021/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a elevar el expediente al Concejo Municipal, a efecto de que éste órgano de gobierno, decida rectificar por error material los Acuerdos de Concejo mencionados y las minutas generadas de los administrados, tal y como se desprende de los Informes: Informe N° 000075-2020/DIPCH-SGAPI-MDM, N° 000062-2020/DIPCH-SGAPI-MDM, N° 000004-2021/DIPCH-SGAPI-MDM de la Abogada Civil – adscrita a la Sub Gerencia de Administración de la Propiedad Inmueble y ratificada por la Sub Gerencia de Administración de la Propiedad Inmueble; se autorice al titular del pliego a suscribir las minutas aclaratorias y a la Sub Gerencia de Administración de la Propiedad Inmueble la generación de nueva minuta, debiendo suscribirla el titular del pliego. Asimismo, se cuenta con la declaración de procedencia de la Comisión Ordinaria de Regidores para el Desarrollo Territorial a través del Dictamen N° 00017-CORDT-2021-MDM.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 2 del Art. 10º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con las facultades conferidas por el Artículo 14º, del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidades Distrital de Majes, promulgada mediante Ordenanza Municipal Nro. 16-2007-MDM y su modificatoria, puesto a consideración de Concejo Municipal, en sesión ordinaria, con la votación por unanimidad de los presentes.

SE ACORDÓ:

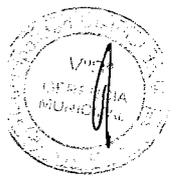
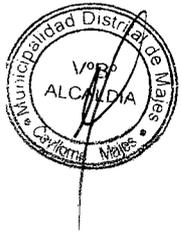
ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR el ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 018-2018-MDM, de fecha 15 de febrero del 2018, que aprueba el listado de VEINTIUN (21) ADJUDICATARIOS DE LOS MÓDULOS C, D, E, F, G, DE CIUDAD MAJES, PEDREGAL SUR Y CENTROS POBLADOS, donde en el ítem 21 por error se agrega a la dirección del predio CIUDAD MAJES y así también se encuentra errado el número del recibo de caja:

DICE:

ITEM 21.-

GUILLERMINA CONZA AGUILAR, IDENTIFICADO (A) CON DNI. N° 42255327, ESTADO CIVIL SOLTERA, UBICACION DEL LOTE: MODULO pedregal sur, SECTOR A, MZ. I-09, LOTE 7, CIUDAD MAJES. LOTE ADJUDICADO: MEDIANTE SORTEO DEL 2001-2002. CANCELARON LA TOTALIDAD DEL LOTE SEGÚN RECIBO DE CAJA N° 001-0247872.

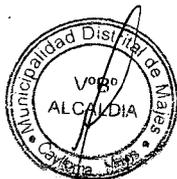
DEBE DECIR:





ITEM 21.-

GUILLERMINA CONZA AGUILAR, IDENTIFICADO (A) CON DNI. N° 42255327, ESTADO CIVIL SOLTERA, UBICACION DEL LOTE: PEDREGAL SUR, SECTOR A, MZ. I-09, LOTE 7, LOTE ADJUDICADO: MEDIANTE SORTEO DEL 2001-2002. CANCELARON LA TOTALIDAD DEL LOTE SEGÚN RECIBO DE CAJA N° 001-0140666.



ARTICULO SEGUNDO.- RECTIFICAR el ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 033-2016-MDM, de fecha 08 de abril del 2016, que aprueba el listado de 143 Adjudicatarios de los módulos A y B de Ciudad Majes, en el ítem 66, en donde se consigna por error 0 en el número del lote:

DICE:

ITEM 66.-

JUANA TACCA PORTILLO, IDENTIFICADA CON DNI. N° 01545345, ESTADO CIVIL SOLTERA, UBICACION DEL LOTE EN EL MODULO A, SECTOR 3, MZ. C-01, LOTE 0, LOTE ADJUDICADO MEDIANTE VENTA DIRECTA. CANCELARON LA TOTALIDAD DEL LOTE SEGÚN RECIBO DE CAJA N° 001-0133697.

DEBE DECIR:

ITEM 66.-

JUANA TACCA PORTILLO, IDENTIFICADA CON DNI. N° 01,545345, ESTADO CIVIL SOLTERA, UBICACION DEL LOTE EN EL MODULO A, SECTOR 3, MZ. C-01, **LOTE 04-A**, LOTE ADJUDICADO MEDIANTE VENTA DIRECTA. CANCELARON LA TOTALIDAD DEL LOTE SEGÚN RECIBO DE CAJA N° 001-0133697.

ARTICULO TERCERO.- RECTIFICAR el ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 086-2020-MDM, de fecha 20 de noviembre del 2020, se ha corregido en el extremo de la dirección del predio, así como de la serie del recibo de caja con el cual se ha realizado la Cancelación del predio, sin embargo, no se ha realizado la rectificación respecto de los linderos y medidas perimétricas, toda vez que en los Acuerdos de Concejo no se consignan los linderos y medidas perimétricas y siendo un error únicamente en la redacción de la minuta, por lo tanto, corresponde realizar una aclaración de las medidas y linderos, así como se deberá de autorizar al Sr. Alcalde para que pueda suscribir la Minuta Aclaratoria de Adjudicación en venta en favor de los administrados.

Por lo que, se deberá de hacer la corrección de la minuta en el extremo de los linderos y medidas perimétricas del lote ubicado en el Módulo A, sector 4, Mz. F-01, lote 01-A, Habilitación Urbana Ciudad Majes, puesto que en la Minuta de Adjudicación en Venta de fecha 07 de diciembre del 2018, se ha consignado lo siguiente:

DICE:

POR EL FRENTE: AV. CIRCUNVALACIÓN 04, CON 10,05 ML.
POR EL LADO DERECHO ENTRANDO: LOTE 01, CON 23.00 ML.
POR EL LADO IZQUIERDO ENTRANDO: LOTE 02, CON 23 ML.
POR EL FONDO ENTRANDO: PASAJE 12, CON 10.05 ML.

DEBE DECIR:

POR EL FRENTE: AV. CIRCUNVALACIÓN 04, CON 10,05 ML.
POR EL LADO DERECHO ENTRANDO: LOTE 01, CON 23.00 ML.
POR EL LADO IZQUIERDO ENTRANDO: LOTE 02, CON 23 ML.
POR EL FONDO ENTRANDO: PASAJE 12 Y 13, CON 10.05 ML.

ARTÍCULO CUARTO. - AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Administración de la Propiedad Inmueble la generación de nuevas minutas y al Arq. René Dionicio Cáceres Falla Alcalde de la Municipalidad Distrital de Majes, la suscripción de las mismas.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Administración de la Propiedad Inmueble de la Municipalidad Distrital de Majes, en coordinación con el Titular del Pliego, se realice los actos administrativos y de administración necesarios, para el cumplimiento del presente Acuerdo.



ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo a los interesados, entidades pertinentes, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Administración de la Propiedad Inmueble y demás áreas competentes, para su cumplimiento conforme a Ley.

ARTÍCULO SETIMO. - ENCARGAR a la Unidad de Sistemas e Informática y a la Unidad de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, la PUBLICACIÓN de la presente, en el PORTAL WEB de la Municipalidad Distrital de Majes.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA EL PEDREGAL

Arq. René D. Cáceres Falla
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA EL PEDREGAL

Abog. David Grovas Condori
SECRETARIO GENERAL